



Resolución de Dirección General

Lima, 11 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N° 0023-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-HERS de fecha 08 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente **CUT N° 11500-2024**, que contiene la solicitud de evaluación presentada por la Municipalidad Distrital de Anchonga, respecto al Proyecto de Inversión Pública denominado "Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en la margen derecha e izquierda del río Yaku Tinkuq de Centro Poblado Alto Marainiyocc Distrito de Anchonga de la Provincia de Angaraes del Departamento de Huancavelica, con Código Único de Inversiones N° 2605373; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, "(...) *la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)*";

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del mencionado Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y

las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, establece que el Informe de Gestión Ambiental es el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir, dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, el Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;

Que, bajo el marco normativo descrito en los considerandos precedentes, se desprende que, mediante Formulario P-5, ingresado con fecha 29 de febrero de 2024, la Municipalidad Distrital de Anchonga solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en la margen derecha e izquierda del río Yaku Tinkuq de Centro Poblado Alto Marainiyocc Distrito de Anchonga de la Provincia de Angaraes del Departamento de Huancavelica, con CUI N° 2605373; cuyo objetivo es reducir la vulnerabilidad y Riesgos de la población e infraestructuras públicas y privadas ante la erosión fluvial del Río Yaku Tinkuq del Centro Poblado de Alto Marainiyocc del Distrito de Anchonga – Departamento de Huancavelica; verificando el cumplimiento de los requisitos del TUPA del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2015-MINAGRI, modificadas por diversas Resoluciones Ministeriales, lo último mediante la Resolución Ministerial N° 0237-2019-MINAGRI;

Que, mediante Informe Técnico N° 0128-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-EASP, de fecha 06 de marzo de 2024, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático emitió el análisis cartográfico de superposición del Proyecto en evaluación, con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, y con Unidades del Ordenamiento Forestal, Concesiones Forestales, Ecosistemas Frágiles y Bosques Secos, concluyendo que no presenta superposición con Área Natural Protegida por el Estado, ni con Zonas de Amortiguamiento, establecida por el Servicio Nacional de Área Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, ni presenta superposición con Concesiones forestales, Bosques secos, Ecosistema Frágil, Bosques de producción permanente, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se dispone que (...) “los Proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos, cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder (...);”;

Que, de la revisión a la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, se evidencia que el presente Proyecto no se encuentra comprendido en el Listado de Inclusión de los Proyectos de



Resolución de Dirección General

Lima, 11 de marzo de 2024

Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dado que, el referido listado considera entre los proyectos de irrigación y/o afianzamiento hídrico, a aquellas obras de defensa ribereña, a excepción de aquellas cuya construcción considere como insumo principal roca, siendo que el presente proyecto comprende la construcción de una defensa ribereña, mediante la implementación de un muro de gaviones (estructura de roca enmallada), con 2,326 ml y un muro de concreto ciclópeo (roca y concreto), con 253.4 ml, cuyo insumo principal es la roca (89%); por consiguiente, no se encuentra incluido en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, correspondiéndole un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario de competencia del Sector Agrario;

Que, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, el “*contenido básico del Informe de Gestión Ambiental*”, consta de “*nombre del proyecto; marco legal; objetivo y metas a ejecutar por el proyecto; beneficios del proyecto; cronograma de ejecución de la obra y beneficiarios del proyecto; descripción del proyecto; breve descripción de la línea base ambiental; identificación y evaluación de impactos ambientales; plan de manejo ambiental (programa de prevención, control y/o mitigación ambiental, manejo de residuos sólidos y efluentes, medidas de contingencia y relaciones comunitarias); participación ciudadana; plan de cierre y plan de seguimiento y control; presupuesto de implementación; conclusiones y recomendaciones*”; verificándose el cumplimiento de dicho contenido en la evaluación realizada del presente Informe de Gestión Ambiental, que consta en el Informe del Visto materia de esta resolución;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0023-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-HERS, de fecha 08 de marzo de 2024, concluyó que la Municipalidad Distrital de Anchonga ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “*Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en la margen derecha e izquierda del río Yaku Tinkuq de Centro Poblado Alto Marainiyocc Distrito de Anchonga de la Provincia de Angaraes del Departamento de Huancavelica, con Código Único de Inversiones N° 2605373*”; el mismo que, fue evaluado de conformidad con el artículo 39 del citado Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario;

Que, en relación a la responsabilidad ambiental del Titular, el artículo 66 del referido Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, señala que “*el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en*

términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos”;

Que, la Municipalidad Distrital de Anchonga, en su condición de Titular del Proyecto de Inversión Pública se encuentra obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en la margen derecha e izquierda del río Yaku Tinkuq de Centro Poblado Alto Marainiyocc Distrito de Anchonga de la Provincia de Angaraes del Departamento de Huancavelica, con Código Único de Inversiones N° 2605373; así como las obligaciones descritas en el ítem III, del Informe N° 0023-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-HERS, de fecha 08 de marzo de 2024; compromisos y obligaciones que estarán sujetos a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental para el Sector Agricultura y Riego, actualmente Sector Agrario y de Riego por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;

Que, estando al Informe N° 0023-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-HERS de 08 de marzo de 2024; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, actualmente Sector Agrario y de Riego sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en la margen derecha e izquierda del río Yaku Tinkuq de Centro Poblado Alto Marainiyocc Distrito de Anchonga de la Provincia de Angaraes del Departamento de Huancavelica, con Código Único de Inversiones N° 2605373; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- La Municipalidad Distrital de Anchonga, en su calidad de Titular del proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en la margen derecha e izquierda del río Yaku Tinkuq de Centro Poblado Alto Marainiyocc Distrito de Anchonga de la Provincia de Angaraes del Departamento de Huancavelica, con Código Único de Inversiones N° 2605373; así como las obligaciones descritas en el ítem III del Informe N° 0023-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-HERS el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- La aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Creación de los servicios de protección en riberas de río



Resolución de Dirección General

Lima, 11 de marzo de 2024

vulnerables ante el peligro en la margen derecha e izquierda del río Yaku Tinkuq de Centro Poblado Alto Marainiyocc Distrito de Anchonga de la Provincia de Angaraes del Departamento de Huancavelica, con Código Único de Inversiones N° 2605373; no exceptúa a la Municipalidad Distrital de Anchonga de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, puede ser impugnada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De lo contrario, el acto administrativo quedará consentido.

Artículo 5.- Notificar conforme a Ley la presente Resolución y el Informe N° 0023-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-HERS a la Municipalidad Distrital de Anchonga y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA conforme a ley, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ALEXANDER VÁSQUEZ ACUÑA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios